

# Administración Local

## Ayuntamientos

### TORRE DEL BIERZO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la [Ordenanza municipal reguladora de la denominación y rotulación de las vías urbanas y de la identificación de edificios y viviendas](#) en el municipio de Torre del Bierzo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS URBANAS, Y DE LA IDENTIFICACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS DEL MUNICIPIO DE TORRE DEL BIERZO

Capítulo I.—Objeto, fines y competencia

Artículo 1.—Objeto.

Artículo 2.—Fundamento legal.

Artículo 3.—Ámbito de aplicación.

Artículo 4.—Órgano competente.

Capítulo II.—Régimen sobre la asignación de la denominación

Artículo 5.—Nombre de las vías públicas.

Capítulo III.—Procedimiento.

Artículo 6.—Competencia y procedimiento.

Artículo 7.—Ejecución del proyecto de rotulación física.

Capítulo IV.—Régimen de identificación de edificios y viviendas.

Artículo 8.—Criterios.

Artículo 9.—De la ordenación dentro de los edificios y las urbanizaciones.

Artículo 10.—Rotulación de las vías urbanas.

Capítulo IV.—Deberes y responsabilidades.

Artículo 11.—Deberes de los ciudadanos.

Artículo 12.—Incumplimientos.

Artículo 13.—Obligaciones del Ayuntamiento.

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, incluido dentro del capítulo relativo a la comprobación y control de padrón municipal, dispone que: Los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones Públicas interesadas. Deberán mantener también la correspondiente cartografía.

La denominación y rotulación de calles y la numeración de edificios, la identificación y localización de calles y otras vías públicas son requerimientos básicos para desarrollar la actividad estadística de carácter público, porque sobre estas redes viales se levantan las distintas unidades que son objeto de recuento: edificios, establecimientos, viviendas, empresas, infraestructuras y equipamientos, hogares y personas... Por otro lado, los ciudadanos vienen a ser los máximos beneficiarios de una ordenación que conduzca a la fácil identificación y localización de calles y edificios. Son estos quienes para el ejercicio de sus múltiples actividades -de trabajo y de ocio-, requieren de una completa y clara rotulación de las calles, y de la numeración de los edificios.

La aprobación de esta ordenanza responde a la necesidad de homogeneizar y de dotar de un orden al tejido viario de nuestro municipio, de manera que la ciudadanía disponga de una red viaria bien rotulada y numerada de fácil identificación para localización de inmuebles para los múltiples actos de la vida ciudadana (prestación de servicios, tráfico, etc.), y que en todo caso facilitará la identificación de los distintos inmuebles a todas las Administraciones Públicas. De esta forma se otorga seguridad y agilidad a la localización de inmuebles en el término municipal, lo cual sirve para múltiples actos de la vida ciudadana (prestación de servicios, tráfico jurídico de inmuebles, etc.), estimando adecuadas las siguientes medidas para acometer la organización de la nomenclatura y la rotulación de las vías públicas.

Capítulo I: Objeto, fines y competencia

*Artículo 1.–Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es el de regular la denominación y rotulación de las vías, calles y lugares, así como la numeración de las casas, edificios y viviendas del término municipal de Torre del Bierzo, a fin de su identificación precisa para todos los efectos que sean necesarios.

*Artículo 2.–Fundamento legal.*

La presente Ordenanza tiene su fundamento legal en el artículo 75 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de población y demarcación territorial de las Entidades Locales, en el que se establece como obligación del Ayuntamiento el mantener actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios.

Si bien han sido las disposiciones sobre gestión del padrón municipal de habitantes, en particular las relativas a la revisión de las unidades poblacionales, seccionado y callejero, con instrucciones precisas sobre rotulación de vías urbanas y numeración de edificios, las que han venido actualizando y manteniendo unos criterios generales y precisos sobre dicha materia. En concreto, la normativa actual está constituida por la resolución de 30 de enero de 2015, conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales Territorial, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

No obstante, para lo no previsto en la presente Ordenanza so estará a lo regulado en las ordenanzas de la vigente normativa urbanística, y en general, la legislación de Régimen Local y las normas sobre gestión y revisión del padrón municipal de habitantes, a las cuales se adaptará en caso de modificación de estas.

*Artículo 3.–Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Torre del Bierzo.

*Artículo 4.–Órgano competente.*

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento asignar nombre a las vías, calles y plazas de todos los núcleos del municipio y a los edificios, espacios públicos y lugares que, por su significación, deban ser singularmente nombrados, así como erigir monumentos o fijar placas conmemorativas visibles desde lugares públicos.

Capítulo II: Régimen sobre la asignación de la denominación

*Artículo 5.–Nombre de las vías públicas.*

El nombre de las vías del municipio debe adaptarse a las siguientes normas:

Toda plaza, calle o paseo, es decir, cualquier tipo de vía de este término municipal será designada por un nombre aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

Podrán elegirse cualquier nombre para designar una vía pública, siempre que el mismo sea adecuado para su identificación y un uso general y habitual; respetando en todo caso, la normativa legal reguladora de la materia vigente en cada momento y las buenas costumbres. Se mantendrán los nombres actuales que se hayan consolidado por el uso popular. Las modificaciones de nombres preexistentes solo procederán en aquellos supuestos que se hallen debidamente justificados en la proposición, y serán ponderados por el Ayuntamiento, atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación.

No se podrán fraccionar calles que, por su morfología, deban ser de denominación única. En consecuencia, se procurará que una calle tenga un solo nombre, a menos que llegue a varias la dirección en ángulo recto, o que esté atravesada por un accidente físico, o cortada por una calle más ancha o por una plaza, en cuyo caso los tramos podrán ser calles distintas.

Dentro del municipio no puede haber dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo que se distinguan por el tipo de vía o por pertenecer a distintos núcleos de población del municipio.

Se podrá imponer el nombre de otros municipios con los que haya suscrito convenios de hermanamiento o similares o con los que guarde lazos históricos.

Los nombres pueden ser personales, con la finalidad de realzar singulares merecimientos de personas y entidades por sus actuaciones en beneficio del municipio o del interés general, para hacerlos perdurar en la memoria de los ciudadanos.

Aunque se considerará una excepción a la regla general, cuando se acordare denominar una vía o espacio público con el nombre de alguna persona viva, en el propio acuerdo se facultará a la Alcaldía para fijar la fecha en que la persona así distinguida procederá, en acto público, a descubrir la placa correspondiente.

#### Capítulo III: Procedimiento

##### *Artículo 6.—Competencia y procedimiento.*

Primero.—El procedimiento para la asignación de nombre a nuevas vías puede iniciarse de oficio, o bien, a instancia de parte. Cualquier persona puede solicitar el cambio de denominación de una vía pública o solicitar que a una vía se le ponga un nombre determinado. Igualmente podrá iniciarse a propuesta de asociaciones o juntas vecinales del municipio.

Segundo.—Cuando la solicitud contenga una concreta denominación de una vía pública, habrá de acompañarse de una justificación o exposición razonada de la misma, junto con plano o croquis de las vías y/o fincas afectadas.

Tercero.—Cuando se otorgue licencia de obras en una vía que no tenga nombre y/o numeración aprobada, el titular de la misma habrá de solicitar la nominación y/o numeración correspondiente, adjuntando un plano del emplazamiento del inmueble.

Cuarto.—Los proyectos de urbanización que, en su caso, se pudiesen presentar para la ejecución de las obras correspondientes a las previsiones de las Normas Urbanísticas municipales, deberán incluir la rotulación de las vías urbanas que se generen, utilizando la señalización vertical homologada, al igual que el resto de las determinaciones que contengan tales proyectos (redes de saneamiento, agua, telefonía, aceras, etc.). La ubicación y demás aspectos técnicos que afecten a la rotulación de calles deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

Será de cuenta del promotor, previa aprobación de la propuesta, que se adjuntará al proyecto de urbanización o al de obra, la rotulación y numeración de los inmuebles y viviendas.

Quinto.—Será requisito indispensable para poder obtener la licencia de primera ocupación, el haber acreditado el cumplimiento de la numeración y/o rotulación de viviendas y, en su caso, calles de la urbanización.

Sexto.—La asignación de nombre a nuevas vías, la construcción de monumentos y fijación de placas conmemorativas se acordará por acuerdo del Pleno de la Corporación.

Séptimo.—Una vez aprobado el Callejero municipal, la modificación del nombre de cualquiera de las vías incluidas en el mismo requerirá nuevo acuerdo del Pleno de la Corporación.

Octavo.—En los casos de modificación de nombres ya establecidos, el expediente en que se tramite deberá ser expuesto al público, tras la aprobación provisional, por un plazo de 30 días, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas, que habrán de ser atendidos y resueltas para su aprobación definitiva.

Noveno.—Los acuerdos se notificarán a cuantas personas figuren como interesadas o puedan resultar afectadas por los mismos, así como a las entidades, empresas y organismos que presten servicios públicos destinados a la colectividad.

En los procedimientos de numeración y/o renumeración que afecten a inmuebles pertenecientes a comunidades de propietarios, bastará con notificar los distintos actos administrativos a los Presidentes de las mismas que son los representantes legales de cada una de ellas.

*Artículo 7. - Ejecución del proyecto de rotulación física.*

La competencia para ordenar la ejecución del proyecto de rotulación física de nombre y números se ejerce por la Alcaldía, de acuerdo con las características de los rótulos que hayan sido aprobados, que en todo caso deberán ser acordes con la señalización y otros elementos del mobiliario urbano del municipio.

Capítulo IV: Régimen de identificación de edificios y viviendas.

*Artículo 8.-Criterios.*

Para la numeración de edificios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) En las vías urbanas deberá estar numerada toda entrada principal o independiente que dé acceso a viviendas y/o locales, cualquiera que sea su uso.

No se numerarán las entradas accesorias o bajos como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas y otras, las cuales se entiende que tienen el mismo número que la entrada principal que les corresponde, anexionando al mismo una letra en el caso de que disponga el edificio de más de dos locales, siendo esto competencia de la organización interna del edificio. No obstante, cuando en una vía urbana existan laterales o traseras de edificios ya numerados en otras vías como tiendas, garajes u otros, cuyo acceso único sea por dicho lateral o trasera, se numerará el edificio, teniendo dicho número el carácter de accesorio.

- b) La numeración será continua, sin repetidos ni duplicados, triplicados, etc.,

- c) Los números pares estarán de forma continuada en la mano derecha de la calle y los impares en la izquierda, según el sentido desde su comienzo a su final, salvo causa debidamente justificada.

A estos efectos se considerará como comienzo de las vías urbanas su extremo más próximo al elemento o edificación de más relevancia de la zona, que se considera que son los siguientes:

- 1.-Torre del Bierzo: comenzará la numeración desde el punto más cercano al Ayuntamiento.
- 2.-Albares de la Ribera: comenzará la numeración desde el punto más cercano de plaza Antonio Alonso.
- 3.-Las Ventas de Albares: comenzará la numeración desde el punto más cercano de la iglesia.
- 4.-La Granja de San Vicente: comenzará la numeración desde el punto más cercano de plaza del Concejo.
- 5.-San Andrés de las Puentes: comenzará la numeración desde el punto más cercano de la iglesia.
- 6.-Santa Marina de Torre: comenzará la numeración desde el punto más cercano de la Plaza Virgilio Riesco.
- 7.-Tremor de Abajo: comenzará la numeración desde el punto más cercano de la plaza de las Escuelas.
- 8.-San Facundo: comenzará la numeración desde el punto más cercano de la iglesia.
- 9.-Santa Cruz de Montes: comenzará la numeración desde el punto más cercano de plaza Octavio Novoa.

- d) Cuando se trate de calles con construcciones posibles únicamente en una de sus márgenes, por colindar con inaccesibles (barranco, monte, etc.), se numerará en una serie única, de pares e impares correlativos, desde su entrada.

- e) En las plazas la numeración será seguida o correlativa comenzando a numerar por el lado izquierdo del acceso a la misma más próximo al elemento o edificación de más relevancia de la zona.

- f) Cuando por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados, se añadirá una letra A, B, C,... al número común para no romper la serie numérica de la vía a la que pertenecen.

- g) Se mantendrán los saltos de numeración debidos a derribos de antiguos edificios o a otros motivos, debido a su carácter provisional.

h) Los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura, posición o futuro destino, reservando los números que se juzguen convenientes para evitar en el futuro modificaciones de numeración en la calle o vía a que pertenecen.

i) Cuando se realice la revisión de la numeración de una calle o vía pública, se reenumerarán los edificios cuando por la existencia de duplicados u otras causas (saltos de numeración, etc.) haya problemas reales de identificación.

j) En los casos en que el Ayuntamiento acordase cambiar la numeración de edificios en los que ya figurasen números oficiales (con placa oficial aprobada por el Ayuntamiento) será de cuenta municipal tanto la adquisición de la nueva placa como su colocación, salvo que la reenumeración fuera precisa por indebida actuación de los afectados por el cambio, en cuyo caso serán estos quienes asuman los costos totales, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderles.

k) Deberá darse solución lógica a todos aquellos casos excepcionales que no se ajusten a la disposición habitual de edificios formando calles y plazas, de manera que cada entrada principal quede siempre identificada numéricamente.

l) En el caso de edificios o bloques con portales o entradas independientes sin acceso directo desde la calle, la solución consistirá en colocar en la calle en la que el bloque de edificios tuviera el acceso principal, un rótulo que contenga el total de números a que da acceso.

m) Los edificios situados en diseminado también deberán estar numerados. Si estuviesen distribuidos a lo largo de caminos, carreteras u otras vías, se numerará de forma análoga a las calles, aunque para ello se requiera incluir construcciones que se encuentren algo desviadas pero servidas por dichas rutas. Por el contrario, si estuviesen totalmente dispersas, deberán tener una numeración correlativa dentro de la entidad. En general, toda construcción en diseminado debe identificarse por la vía en que pueda insertarse y por el número que en ella le pertenece; y si esto no fuera posible, por el nombre de la entidad de población a que pertenece y por el número de serie única asignado.

n) Todos los edificios de uso y utilidad pública llevarán su correspondiente inscripción.

o) Los edificios de servicio público o de entidades oficiales, los monumentos artísticos y arqueológicos, además del número que en su caso les corresponda, podrán ostentar indicación de su nombre, destino o función.

f) La reenumeración de inmuebles precisa la tramitación de expediente integrado por memoria justificativa, relación de números antiguos y números propuestos, así como plano parcelario a escala mínima 1/2000. Una vez aprobada provisionalmente la reenumeración deberá someterse a información pública durante un plazo de 20 días, durante el cual los afectados por la modificación que se pretenda podrán exponer cuantas alegaciones u observaciones estimen oportunas, que deberán ser informadas y resueltas antes de la aprobación definitiva del proyecto de reenumeración.

#### *Artículo 9.–De la ordenación dentro de los edificios y las urbanizaciones.*

##### *Primero.–Ordenación dentro de los edificios:*

Dentro de los edificios es preciso disponer de una ordenación uniforme que permita identificar cada una de las viviendas.

En los casos en que exista duplicidad o indeterminación en la identificación de una vivienda, será preciso realizar las modificaciones oportunas con el fin de eliminar cualquier tipo de ambigüedad.

Por tanto, se requiere una numeración de las plantas y, dentro de cada planta, una completa identificación de las viviendas mediante la asignación de números o letras a sus entradas principales.

También será necesario identificar con número o letras las escaleras principales o independientes, en el caso de que existan más de una.

##### *Segundo.–Ordenación de las urbanizaciones:*

###### *A.–Acceso comunitario:*

Cuando el acceso peatonal y rodado se realice de forma comunitaria se dotará de un solo número de gobierno a la totalidad de la urbanización, aun cuando conste de varias edificaciones separadas y siempre y cuando conste de una sola puerta de entrada (una peatonal y otra para acceso rodado).



El número de gobierno se colocará de forma normalizada al lado de la puerta que da al viario. En este se dispondrá del número total de viviendas que comprende la urbanización, perfectamente numeradas para su correcta identificación.

La distribución de la numeración de la totalidad de la urbanización como son bloques, puertas, escaleras, etc., así como los gastos derivados de la organización y ubicación de la numeración del interior de las urbanizaciones correrán a cargo del promotor/es o en su caso de la comunidad de propietarios, no recayendo responsabilidad alguna sobre el Ayuntamiento al respecto de cualquier errata, carencia u omisión de la numeración dispuesta en el interior de las mismas.

En las edificaciones adosadas cuyo acceso peatonal sea independiente se le asignará un número de gobierno a cada vivienda, aun cuando el acceso rodado sea comunitario.

**B. Acceso independiente:**

En las urbanizaciones de acceso independiente (directamente desde el vial) se le asignará un número de gobierno a cada vivienda, siguiendo las pautas establecidas.

En las edificaciones que, debido a su naturaleza, tengan fachadas a dos calles, el número será otorgado siguiendo la numeración de la calle en la que esté el acceso peatonal principal de la misma, quedando cualquier acceso rodado o auxiliar en el alfanumérico.

*Artículo 10.—Rotulación de las vías urbanas.*

La rotulación y numeración de las vías urbanas se ajustará a las siguientes normas:

- a) El nombre de cada vía figurará en rótulo bien visible colocado en las esquinas de entrada y/o salida al principio y al final de la calle, así como en todos los puntos intermedios que el Ayuntamiento estime oportunos, mediante placas a cuya colocación no podrá oponerse el propietario, quedando obligado este a permitir el anclaje denominativo de la vía.
- b) La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público y se efectuará mediante placa fijada a las fachadas de los edificios que las definen.
- c) Los números se situarán en el dintel de la puerta sobre unos 20 cms. en el centro de la puerta siempre y cuando las circunstancias lo permitan. En el caso de que haya algún impedimento físico, se colocará en la parte derecha de la puerta, a unos 20 cms. aproximadamente.

**Capítulo V: Deberes y responsabilidades**

*Artículo 11.—Deberes de los ciudadanos.*

Primero.—Los propietarios deben permitir que sean colocadas las placas que identifican las vías públicas en sus propiedades, dirección de circulación, o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público, sin poder quitar dichas placas, aunque tendrán derecho a que el Ayuntamiento las coloque con el menor daño posible sobre las fachadas o lugares de colocación.

Segundo.—Los propietarios de los inmuebles están obligados a consentir las servidumbres administrativas necesarias para soportar la instalación, en fachadas, enrejados y vallas de elementos indicadores de la denominación de las calles. La servidumbre será gratuita, y podrá establecerse de oficio mediante notificación al interesado, que no tendrá derecho a indemnización alguna más que la de los desperfectos causados por la instalación.

Tercero.—Queda prohibido alterar u ocultar la rotulación o numeración de vías y edificios.

Cuarto.—Los propietarios tienen la obligación de colocar los números de las viviendas y edificios en la forma que, en su caso, pueda establecerse, así como la de mantenerlos en un sitio visible, que permita su localización.

Quinto.—Cuando se produzcan modificaciones o cambios de ubicación de la rotulación existente que hubiese de efectuarse por razón de obras mayores o menores, de interés del propietario del inmueble, será de cargo de este reponer dicha rotulación a su situación originaria.

Cuando la modificación o cambio sea promovido por el Ayuntamiento, serán a su cargo los gastos de reparación de los soportes que sostienen los elementos desplazados.

*Artículo 12.—Incumplimientos.*

Cualquier incumplimiento de las prohibiciones y deberes citados dará lugar a requerimiento para su corrección. Caso de no cumplirse podrá imponerse una multa coercitiva estableciéndose un nuevo plazo, sin perjuicio de otras formas de ejecución forzosa.

En el caso de la inexistencia de placas de numeración o discordancia de las existentes con la numeración oficial, desatendido el anterior requerimiento, además de la sanción que pudiera corresponder, por los servicios municipales se procederá a la colocación, o sustitución en su caso, de las placas adecuadas a costa de los propietarios.

*Artículo 13.–Obligaciones del Ayuntamiento.*

El Ayuntamiento tiene la obligación de colocar en un sitio visible todas las placas y mantenerlas en perfecto estado, de tal forma que todas las calles queden perfectamente rotuladas, lo que permita su identificación exacta.

*Disposición final primera.*–Las nuevas incorporaciones y las modificaciones, que en su caso se aprueben, deberán publicarse conjuntamente al inicio del año posterior a su aprobación, de manera que el presente callejero esté permanentemente actualizado.

*Disposición final segunda.*–La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 711985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Torre del Bierzo, a 24 de octubre de 2017.–El Alcalde, Gabriel Folgado Álvarez.

38773